

## SOLICITUD DE CUENTA GRATUITA UNIVERSAL

<b>DEPENDENCIA:</b>					
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>					
<b>TIPO y N.º DE DOCUMENTO:</b>	<b>DNI / LC / LE:</b>	<b>CUIT/CUIL/CDI:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL:</b>	<b>Calle:</b>	<b>Nro.:</b>	<b>Piso:</b>	<b>Depto.:</b>	
<b>Localidad:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>País:</b>		<b>CP:</b>	
<b>CUENTA GRATUITA UNIVERSAL EN PESOS N.º:</b>					

Los términos y condiciones detallados a continuación regirán el funcionamiento de la Cuenta que serán prestados por Banco Piano S.A. con domicilio legal en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el “BANCO”) al Solicitante (una vez aceptada la presente, en adelante y en forma indistinta el “CLIENTE/ES” o “TITULAR/ES” ), los que se integrarán en su caso por las normas reglamentarias de la Circular OPASI 2 dictada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante “BCRA”), en forma conjunta con la información y documentos agregados por el Solicitante, en los que se suministran datos o se precisan los servicios y productos requeridos.

El/los CLIENTE/S declara/n bajo juramento que NO es/son TITULAR /ES de ningún tipo de cuenta a la vista en vuestra Entidad ni en otras del sistema financiero y asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.

### I. REGLAMENTO DE CUENTA GRATUITA UNIVERSAL (CGU)

1. **APERTURA.** Podrán solicitar su apertura, toda persona humana hábil para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que no sean **TITULARES** de ningún tipo de cuenta a la vista en la misma entidad ni en otras del sistema financiero. La apertura y el posterior mantenimiento de la **Cuenta** se basarán en las medidas de Debida Diligencia Simplificada reconocidas por la UIF. El **BANCO** deberá disponer de los elementos técnicos para la apertura remota de esta **Cuenta** antes del 01/06/2020 según texto ordenado OPASI 2 BCRA.

#### 2. FUNCIONAMIENTO DE CUENTAS.

##### 2.1. DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS.

2.1.1. **Se admitirán acreditaciones** por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad, hasta el importe establecido por la UIF para la realización de la Debida Diligencia Simplificada sobre clientes calificados en el nivel de riesgo bajo. De superarse ese importe, el **BANCO** aplicará los otros procedimientos de Debida Diligencia establecidos por dicho Organismo.

Asimismo, se admitirán acreditaciones originadas en la venta de bienes y servicios a través de la “Tarjeta Alimentar”-en el Marco del “Plan Argentina Contra el Hambre”-, reintegros fiscales y promociones del **BANCO**, sin límite alguno.

##### 2.2. EXTRACCIONES.

2.2.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el País, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidades de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

2.2.2. Por ventanilla.

2.2.3. Compras y/o retiro de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

2.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –“home banking”–, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

2.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos.

2.2.6. Los movimientos -cualesquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

2.2.7. Las extracciones de fondos sólo podrán ser realizadas por la persona a cuya orden se encontrare abierta la **Cuenta** y de la forma en que dicha orden lo establezca o por los representantes legales respectivos.

2.2.8. Esta **Cuenta** queda sujeta a las siguientes condiciones:

- **Cuentas a la orden recíproca o indistinta:** El **BANCO** entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los **TITULAR/es** aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, siempre que no medie orden judicial en contrario.

- **Cuentas a la orden colectiva o conjunta:** El **BANCO** entregará el depósito total o parcialmente sólo mediante

comprobante firmado por todos los **TITULAR**/es y en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

- **Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de la otra:** El **BANCO** entregará en todos los casos el depósito a la persona a cuya orden está la **Cuenta**, salvo lo previsto en los párrafos siguientes: "Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de la persona a cuya orden está la **Cuenta**, el depósito se entregará a su **TITULAR** o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes, conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial. De ocurrir el fallecimiento del **TITULAR** de la **Cuenta**, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser causahabientes"

**2.2.9.** Los depósitos serán reintegrados en la misma moneda que fueron constituidos.

### **2.3. INTERESES.**

**2.3.1.** Los saldos de esta **Cuenta** serán remunerados a la tasa de interés que se convenga.

**2.3.2.** Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

**2.3.3.** Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

**2.3.4.** Los saldos que mantengan las cuentas, si no son inferiores al importe mínimo que fije el **BANCO**, devengarán intereses a una tasa anual, la cual se determinará libremente entre las partes. Los saldos promedios inferiores al mínimo fijado por el **BANCO** no devengarán intereses.

**2.3.5.** A partir de su publicación en las pizarras u otros medios que el **BANCO** disponga o la reglamentación vigente así lo exija, se informarán los importes mínimos indicados en los incisos precedentes.

**2.3.6.** A los fines del cálculo de los intereses, se utilizará como divisor fijo el de 365 días.

**2.3.7.** La liquidación y capitalización de los intereses, se efectuará con la periodicidad definida previamente por el **BANCO**, no siendo menor a 30 días ni mayor a 365 días, o plazos que en el futuro determine el BCRA. El **BANCO** podrá reconocer una tasa de interés superior a las publicadas, sobre las imposiciones a partir de la existencia de un determinado saldo mínimo. Para su aplicación, el **TITULAR** deberá hacer constar su consentimiento mediante firma o inicial en la fórmula que el **BANCO** habilite para tal efecto.

**2.3.8.** En caso de cierre de la cuenta, los intereses serán liquidados hasta el día anterior al de cierre, siempre que el saldo promedio hasta ese día sea igual al importe establecido en el punto **2.3.4.**

### **2.4. RESUMEN.**

**2.4.1.** No resulta obligatorio el envío periódico de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

**2.4.2.** En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 20 movimientos operados.

**2.4.3.** Se emitirá sin cargo para el cliente, en caso de que éste haya hecho uso del servicio de débito automático, y como mínimo, un resumen semestral de movimientos y pagos de impuestos, servicios y otros conceptos, que se pondrá a disposición del **TITULAR** en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera.

**2.4.4. SE PRESUMIRÁ CONFORMIDAD CON EL MOVIMIENTO REGISTRADO EN LA ENTIDAD SI DENTRO DE LOS 60 DÍAS CORRIDOS DE VENCIDO EL RESPECTIVO PERÍODO NO SE ENCUENTRA EN PODER DE LA ENTIDAD LA FORMULACIÓN DE UN RECLAMO.**

### **3. CIERRE DE CUENTAS.** La **Cuenta** podrá ser cerrada:

**3.1.** Por decisión del **TITULAR**, mediante el retiro total del saldo (capital e intereses), el **BANCO** proporcionará constancia a tal efecto. Sin perjuicio de ello y opción del **TITULAR** se procederá al cierre de la **Cuenta** transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo al procedimiento establecido con carácter general para tratamiento de dichos fondos.

**3.2.** Mediante presentación en el **BANCO** y/o la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación que disponga el **BANCO** a tal efecto (Ejemplo: por Internet –"home banking-) a opción del **TITULAR**.

**3.3.** El **BANCO** podrá proceder al cierre de la **Cuenta** cuando: **a)** El **CLIENTE**, no haya dado cumplimiento a alguna de las obligaciones emergentes de la presente Solicitud o de las condiciones operativas aquí incluidas, así como las previstas en "Manual de procedimiento interno", el cual se encuentra a disposición del Solicitante, donde consta las condiciones básicas para la apertura, funcionamiento y cierre de la **Cuenta**. **b)** Se comprobará que el **CLIENTE** faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la **Cuenta** o en las que a futuro puedan requerirse. **c)** El **CLIENTE** no proporcionase al **BANCO** toda la información adicional que éste le hubiera solicitado en cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes. **d)** Obedezca a la aplicación de carácter global del cambio de políticas comerciales y/o prudenciales del **BANCO**. **e)** Cuando así corresponda por causa legal o disposición de autoridad competente.

En dicho caso el **BANCO**, deberá dar aviso al **TITULAR**, mediante pieza certificada a su último domicilio registrado, en un plazo no menor a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados y se encontrará a disposición del **TITULAR**.

A partir de su transferencia saldos inmovilizados, el saldo de la cuenta no devengará intereses y le será aplicada la comisión que el BCRA le permita aplicar al **BANCO** sobre fondos inmovilizados.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del *Correo Oficial de la República Argentina S.A.*, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

**3.4. Cierre de Cuentas no operativas.** Podrá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos –depósitos o extracciones realizados por el/los **TITULAR /ES** – o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos. El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus **TITULARES** por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga el **CLIENTE** en la entidad. En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el **CLIENTE** opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre. Estas disposiciones serán aplicables a las operaciones contempladas en la presente reglamentación, excepto que tengan un tratamiento específico para proceder a su cierre o su apertura haya sido ordenada por la Justicia.

#### **4. SALDOS INMOVILIZADOS.**

**Habiendo sido cerrada la Cuenta con saldo pendiente de retiro, el BANCO transferirá los fondos radicados en cuentas de depósitos a Saldo Inmovilizado en el momento de cierre de las cuentas. Aplicará comisiones sobre los saldos inmovilizados que eventualmente les permita el BCRA.**

**5. ENTREGA DE LAS NORMAS AL TITULAR.** Se entregará al **TITULAR** el texto completo de las normas sobre estas cuentas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta al momento de su apertura.

#### **6. NORMATIVA GENERAL APLICABLE A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLICITADOS**

##### **6.1. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL CLIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA.**

**6.1.1.** El **CLIENTE** acusa recibo por la presente que el **BANCO** le ha entregado el texto completo de las normas que afectan los productos y servicios solicitados (manual de procedimiento interno).

Asimismo, el **CLIENTE** reconoce haber sido informado por el **BANCO** que se encuentra a su disposición el texto completo de la Ley de Cheques y de la normativa aplicable que también podrán ser consultadas a través de Internet en la dirección [www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar).

El **BANCO** manifiesta que parte de la normativa dictada por el BCRA, es reproducida en la presente.

**6.1.2.** Todas las operaciones relacionadas con las cuentas vinculadas a los productos y servicios contratados, tales como movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, cargos, comisiones, impuestos, retenciones y ajustes se informarán mediante el resumen de cuenta. El **CLIENTE** presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los servicios y productos contratados o toda otra solicitud, servicio o prestación que el **CLIENTE** haya solicitado o solicite al **BANCO**, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le notifiquen por medio del resumen y/o en los últimos movimientos operados provistos por el sistema de cajeros automáticos.

**6.1.3. Cambios de condiciones:** El **CLIENTE** será notificado de las modificaciones que aplicará el **BANCO** con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia, salvo disposición en contrario del BCRA. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el **CLIENTE** -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el **CLIENTE**. Se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real (el último denunciado) del **CLIENTE** -en forma separada de cualquier otra información que remita el **BANCO** (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

##### **6.2. COMISIONES Y GASTOS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS**

**6.2.1.** El **BANCO** no cobrará cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos –incluyendo las operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera–, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en los puntos **2.2 y 2.3**.

**6.2.2.** Adicionalmente, serán sin cargo hasta 8 (ocho) operaciones realizadas –por mes calendario– en cajeros automáticos de otras entidades y/o redes del país, excepto que se trate de cajeros automáticos del país no

operados por entidades financieras, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el punto 4.14 dispuesto en normas reglamentarias de la Circular OPASI 2 dictada por el BCRA.

**6.2.3. Todo importe cobrado al CLIENTE que no encuentre correlación con lo establecido por el BCRA será reintegrado al CLIENTE en los plazos establecidos por dicha Entidad.**

### **6.3. CONVENIO PARA FORMULAR DÉBITOS.**

**6.3.1.** El **TITULAR** presta conformidad y así faculta al **BANCO** para debitar de la **CGU** las sumas de dinero derivadas por conceptos que surjan de otras operaciones o relaciones que provengan del servicio aquí contratado como también de las así no provengan directamente del servicio aquí descrito, tales como: **(a) Operaciones propias del BANCO** (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, impuestos, etc.), **(b) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros** (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el **TITULAR** con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el **TITULAR** haya contratado. En caso que el **TITULAR** formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al **BANCO** notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El **TITULAR** podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del **BANCO** o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones, de acuerdo al punto **6.3.3. (c) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste el BANCO de manera efectiva. (d) Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiera sido aceptado serán comunicadas al CLIENTE y obtener su consentimiento, según los días establecidos por el BCRA (e) Los impuestos que graven los movimientos de los productos y servicios contratados por el CLIENTE.**

**6.3.2.** En el caso que ineludiblemente deba procederse al cierre de la cuenta, cualquiera fuere su causa, el **BANCO** podrá debitar cualquier suma adeudada por el **TITULAR** -aún cuando no hubiere vencido-.

**6.3.3. REVERSION DE OPERACIONES DEBITADAS.** El **BANCO** revertirá las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del **TITULAR**, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto **6.3.1.b**, conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. En la eventualidad que el **TITULAR** se adhiera al sistema de débito automático, previa conformidad del **BANCO**, el **CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el **BANCO** reciba la instrucción del **TITULAR**, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750 (o los que se dispongan en el futuro).

### **6.4. OTROS RECAUDOS.**

**6.4.1.** El **BANCO** mantendrá archivada la constancia de que el **TITULAR** ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento cualquiera sea su concepto.

**6.4.2.** El **TITULAR** manifiesta en carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente Solicitud son ciertos, veraces y temporáneos y se compromete a informar fehacientemente al **BANCO** cualquier cambio que se produjera en los mismos, en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios de ocurrido. El **TITULAR** será responsable frente al **BANCO** y a terceros, por los perjuicios que se produzcan en virtud del incumplimiento de la obligación de informar por parte del **TITULAR**.

### **6.4.3. DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.**

**6.4.3.1.** El **CLIENTE** presta mediante este acto, su consentimiento libre e informado, en todo un conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que el **BANCO** transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme a la normativa vigente (incluyendo pero no limitando al BCRA, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera, etc.), como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326. El **BANCO** será responsable por el archivo, registro de los datos obtenidos declarando su domicilio a los efectos legales en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el **TITULAR** declara conocer y aceptar que el **BANCO** tiene la

obligación de informar al BCRA el estado de situación de su cartera de créditos, en cumplimiento de normativa específica dictada por dicha autoridad.

**6.4.3.2.** El **TITULAR** de los datos personales declara conocer que, en cumplimiento de los artículos 5 inc. d) y e) y 6 de la Ley Nro. 25.326, los datos personales ingresados en la presente solicitud serán utilizados para los fines de registro, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Solicitud y las que resulten consecuencia de la aplicación de la normativa específica del Banco Central de la República Argentina y restantes organismos administrativos.

El **TITULAR** de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso, rectificación y supresión a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Art. 14, Inc. 3 de la Ley 25.326. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

**6.5. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS.** Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

**6.6. PLAZOS.** Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

**6.7. REVOCACION DEL PRODUCTO Y/O SERVICIOS: EL CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto y/o servicio dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida el total de las condiciones que hacen a los mismos o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que este producto o servicio fue contratado. La revocación del producto y/o servicio será sin costo ni responsabilidad alguna para el CLIENTE en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto y/o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, solo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto y/o servicio.**

**6.8. OTRAS DISPOSICIONES.** No se admitirá la renuncia del **CLIENTE** a prestaciones específicamente contempladas en la norma reglamentarias de la Circular OPASI 2 dictada por el BCRA.

**6.9. ALCANCES Y CONSECUENCIAS EN LA DESIGNACION DE UNO O MAS COTITULARES.**

**6.9.1.** El **CLIENTE** al incorporar **en un activo** (cuentas de toda especie y moneda, inversiones, etcétera) **uno o más COTITULARES** deberá tener presente las siguientes implicancias:

**a) Cualquier medida administrativa o judicial que afecte a cualquiera de los COTITULARES (por ejemplo, embargo, inhibición, etcétera), afectará el activo, cualquiera sea el uso de firma establecido.**

**b) Además, si el uso de firma es 'indistinto', cualquiera de los COTITULARES puede gravar, disponer, retirar y cobrar el activo.**

**c) El BANCO, tiene la obligación de dar cumplimiento a las órdenes administrativas o judiciales que resultan libradas sobre las personas o bienes de sus CLIENTES, TITULARES Y COTITULARES.**

**6.10. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMATICOS.**

**6.10.1.** Los **BANCOS** que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones vinculadas a sus cuentas con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo. La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

**6.10.2.** A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, deberán tener en cuenta los usuarios:

**6.10.2.1.** Solicitar al personal del **BANCO** toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos, al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

**6.10.2.2.** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección

personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

6.10.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

6.10.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

6.10.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

6.10.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

6.10.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

6.10.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

6.10.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al BANCO con el que se opera y al BANCO administrador del cajero automático.

6.10.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al BANCO que la otorgó.

6.10.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

6.10.3. INFORMACIÓN ADICIONAL. El CLIENTE reconoce que toda información adicional a la presente, al margen de tener el BANCO la obligación de proporcionármela, podrá consultarla en el portal del BCRA <http://clientesbancario.bcra.gov.ar/>.

6.10.4. Mecanismos de Comunicación: Si el CLIENTE ha optado por los mecanismos electrónicos de comunicación ofrecidos por el BANCO, las comunicaciones para éste tendrán lugar sólo a través de los siguientes medios electrónicos: casilla de correo electrónica declarada ante el BANCO, Home Banking y Cajeros Automáticos respectivamente. Por consiguiente, los resúmenes de cuenta y el detalle de las compras realizadas con su Tarjeta de Débito únicamente a través de su correo electrónico, como así también toda aquella información que posea un vencimiento. El resto de las comunicaciones estarán a disposición del CLIENTE por la totalidad de los medios electrónicos señalados anteriormente. En virtud de ello, el CLIENTE dejará de recibir a través de piezas postales, sus resúmenes de cuenta y demás notificaciones que oportunamente el BANCO transmitirle por requerimiento del BCRA o bien por la relación comercial que lo une al BANCO. El CLIENTE podrá optar recibir las comunicaciones a través de piezas postales, resultando a su cargo el costo del envío correspondiente.

6.10.5. Una vez aprobada la presente solicitud por parte del BANCO, las condiciones que anteceden regirán el los productos y/o servicios solicitados.

6.11. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las relaciones jurídicas que se entablen entre el CLIENTE y demás partes y el BANCO, serán regidas por las leyes de la República Argentina y las normas y reglamentaciones del BCRA. Cualquier notificación que las partes deban cursarse, será efectuada a los domicilios vigentes en virtud de la presente. A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el CLIENTE al momento de la contratación. El BANCO constituye domicilio en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.

7. El CLIENTE podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

8. El CLIENTE podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp).

En mi carácter de Solicitante, acuso recibir en este acto, el segundo ejemplar de los documentos referidos a:

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ F 04 01 007 Solicitud de Alta – Modificación Cliente – Persona Humana</li> <li>○ F 04 05 020 Solicitud de Cuenta Gratuita Universal</li> <li>○ F 311- 1 Comisiones y Gastos Varios</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>
--	---

Habiendo leído, analizado y comprendido lo expuesto precedentemente, ratifico en este acto, mediante mi firma, mi conformidad con sus términos y condiciones, dejando expresamente ratificado mi solicitud:

En la ciudad de .....a los ..... días de ..... de.....

<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>
<b>ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>	<b>ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>
<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>	<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>
<b>PODERES:</b>	<b>PODERES:</b>

<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>
<b>ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>	<b>ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>
<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>	<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>
<b>PODERES:</b>	<b>PODERES:</b>

<b>USO INTERNO DE BANCO PIANO</b>	
<b>FIRMADO ANTE MI</b>	<b>FIRMADO ANTE MI</b>
<b>FIRMA Y ACLARACIÓN</b>	<b>FIRMA Y ACLARACIÓN</b>